



Resolución Ministerial

N° ~~1437~~- 2022-IN

Lima, 04 OCT. 2022

VISTOS, los Memorandos N° 001355-2022/IN/PSI, y N° 001510-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001798-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1655-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de manera excepcional, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSÉ EDUARDO GARAY RUIZ, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Resolución Ministerial N° 543-2017-IN, del 07 de junio de 2017, dispuso reincorporar provisionalmente a la situación de actividad al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JOSÉ EDUARDO GARAY RUIZ, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios, para el cómputo de años de servicios, ordenándose la participación del actor en el XXXVI Curso "Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional" – PAMOID, correspondiente al año 2017, en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 09 de febrero de 2017, que declaró fundada la medida cautelar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1424-2020-IN, del 30 de diciembre de 2020, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSÉ EDUARDO GARAY RUIZ, a partir del 01 de enero de 2021;

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 16, del 11 de noviembre de 2021, en consecuencia, resuelve "Por los fundamentos expuestos, éste Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en nombre de la Nación, resolvieron: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 9 de fecha 02 de setiembre de 20197 en el extremo que declara FUNDADA la demanda de amparo constitucional interpuesta por don José Eduardo Garay Ruiz, en consecuencia: se declara NULO de la Resolución Ministerial N° 1655-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016; y ORDENA la reincorporación al demandante en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, de acuerdo a lo precisado en el punto 5.19 de esta sentencia de vista; y REVOCAR el extremo referido a la



P. Lobatón

reincorporación del demandante con los atributos y responsabilidades del grado así como lo demás solicitado en la demanda, y reformándola lo declararon IMPROCEDENTE, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución imponga las medidas coercitivas previstas en los artículos 28 del Código Procesal Constitucional; con costos del proceso, la que será fijada por el Juez de ejecución de acuerdo a las circunstancias del caso. Notifíquese y los devolvieron (...)” (sic);

Que, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 21, del 18 de julio de 2022, declara fundada la solicitud de represión de actos homogéneos presentada por el demandante, en consecuencia, resuelve “SE DECLARA la Resolución Ministerial N° 1424-2020-IN de fecha 30 de diciembre del 2020 como ACTO LESIVO SUSTANCIALMENTE HOMOGÉNEO a la Resolución Ministerial N° 1655-2016- IN de fecha 21 de noviembre del 2016, y requerir a la demandada cumpla dentro del plazo de dos días con reincorporar al demandante a la situación de actividad y efectivizar los derechos reconocidos por sentencia de vista de autos, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, notificándose a todos representantes de la demandada, a fin que cumplan con el presente mandato (...)” (sic);

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional establece “Si sobreviniera un acto sustancialmente homogéneo al declarado lesivo en un proceso de habeas corpus, amparo, habeas data o de cumplimiento, podrá ser denunciado por la parte interesada ante el juez de ejecución. Efectuado el reclamo, el juez resuelve previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. La resolución es apelable sin efecto suspensivo. La decisión que declara la homogeneidad amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente”;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reincorpore de manera definitiva al señor JOSÉ EDUARDO GARAY RUIZ, a la situación policial de actividad en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, esto es Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 16, del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 21, del 18 de julio de 2022, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución



P. Lobatón

Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

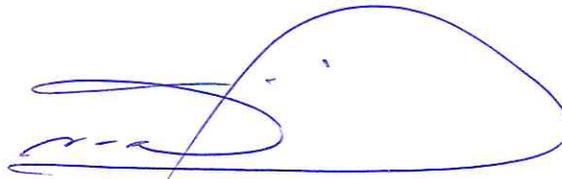
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar de manera definitiva al señor JOSÉ EDUARDO GARAY RUIZ, a la situación policial de actividad en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, esto es Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Resolución N° 16, del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 21, del 18 de julio de 2022, emitida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Acción de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior



P. Lobatón

